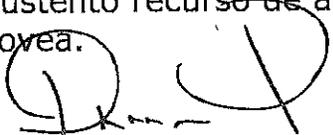


INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00018. Montería Córdoba, veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintisiete (27) de Octubre del Dos Mil Diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: ERIS ARIAS PULGAR.
ACCIONADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00018.

El abogado EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO, portador de la T. P. No. 166.414 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29-09-2017 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO, contra la sentencia de fecha 20-09-2017 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de Octubre del Dos Mil Diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: DAVID SIMÓN RHENALS BURGOS.
ACCIONADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00032.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 24-08-2017 revocó el auto de 14-03-2017 proferido por el despacho, y devolvió el proceso a fin de estudiar el decreto de admisión.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00048

Demandante: Gledys Gadith García Gil

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS" del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de noviembre de 2016, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

De otra parte, observa el Juzgado a folio 80 del expediente, que la Doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora Encargada de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF -, otorgó poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar, conforme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS", conforme lo reglado en el artículo 108 del

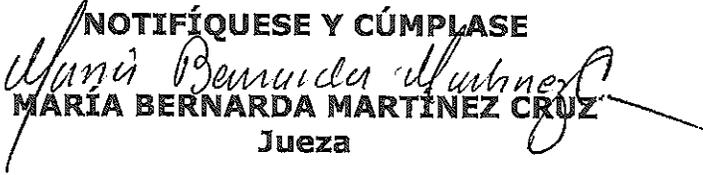
Medio de Control: Nullidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00053
Demandante: Rosinda María Arrieta Oviedo
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 9 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00049
Demandante: Amparo Holguín Urrego
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS" del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de noviembre de 2016, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

De otra parte, observa el Juzgado a folio 84 del expediente, que la Doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora Encargada de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF -, otorgó poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar, conforme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS", conforme lo reglado en el artículo 108 del

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00078
Demandante: Roquelina María Macea Ávila
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 9 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 84 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00053
Demandante: Rosinda María Arrieta Oviedo
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS" del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2016, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concurra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

De otra parte, observa el Juzgado a folio 85 del expediente, que la Doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora Encargada de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF -, otorgó poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar, conforme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS", conforme lo reglado en el artículo 108 del

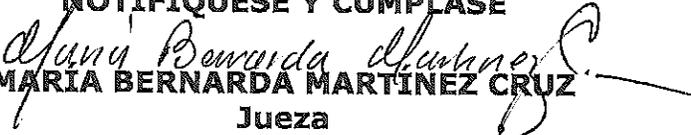
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00053
Demandante: Rosinda María Arrieta Oviedo
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaria que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 85 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00060

Demandante: Noris del Carmen Manjarrez de Di-Rugiero

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Fundación Acción Integral Comunitaria del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2016¹, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Por otro lado, observa el Despacho que a folio 90 del expediente, que la doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora (E) de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – I.C.B.F.-, otorga poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ Folios 61 a 63.

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Fundación Acción Integral Comunitaria, conforme lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaria que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" - I.C.B.F.-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00061

Demandante: Margarita Isabel Guerra Ponce

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelibano – COOMUNITARIAS- del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de noviembre de 2016¹, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Por otro lado, observa el Despacho que a folio 77 del expediente, que la doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora (E) de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” – I.C.B.F.-, otorga poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ Folios 39 a 41.

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelibano – COOMUNITARIAS-, conforme lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 9 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – I.C.B.F.-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00062

Demandante: Cielo Esther Espinosa Meneses

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS" del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2016, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

De otra parte, observa el Juzgado a folio 80 del expediente, que la Doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora Encargada de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras - ICBF -, otorgo poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar, conforme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS", conforme lo reglado en el artículo 108 del

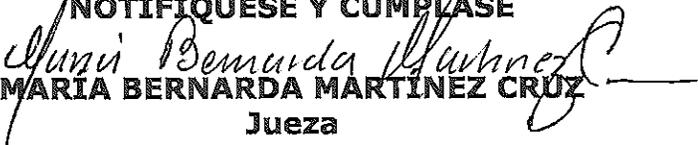
Medio de Control: Nullidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00062
Demandante: Cielo Esther Espinosa Meneses
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaria que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00063

Demandante: Luz Mila Gómez

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelibano – COOMUNITARIAS- del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2016¹, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Por otro lado, observa el Despacho que a folio 78 del expediente, que la doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora (E) de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” – I.C.B.F.-, otorga poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ Folios 39 a 41.

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelibano – COOMUNITARIAS-, conforme lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaria que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – I.C.B.F.-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00065
Demandante: Tarcila Inés Hoyos de Aldana
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Fundación Acción Integral Comunitaria del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2016¹, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Por otro lado, observa el Despacho que a folio 84 del expediente, que la doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora (E) de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" - I.C.B.F.-, otorga poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ Follos 47 y 48.

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Fundación Acción Integral Comunitaria, conforme lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – I.C.B.F.-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 84 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00068

Demandante: Emelina Roa

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS" del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2016, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

De otra parte, observa el Juzgado a folio 88 del expediente, que la Doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora Encargada de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de las Fuentes de Lleras - ICBF -, otorgo poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar, conforme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

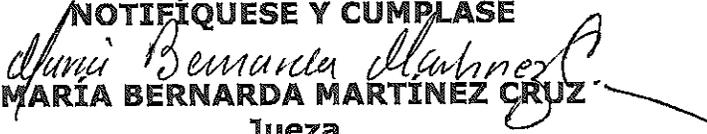
PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS", conforme lo reglado en el artículo 108 del

C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaria que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 88 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00071
Demandante: Yolanda Lucia Martínez Aviléz
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Asociación de Mujeres Profesionales para el Desarrollo de Córdoba AMPROD del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2016¹, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concurra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Por otro lado, observa el Despacho que a folio 80 del expediente, que la doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora (E) de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" - I.C.B.F.-, otorga poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ Folios 53 y 54.

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Asociación de Mujeres Profesionales para el Desarrollo de Córdoba AMPROD, conforme lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" - I.C.B.F.-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00074
Demandante: Fanny Isabel Arrieta García
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelibano – COOMUNITARIAS- del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2016¹, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concurra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Por otro lado, observa el Despacho que a folio 72 del expediente, que la doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora (E) de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – I.C.B.F.-, otorga poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ Folios 43 a 45.

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelibano – COOMUNITARIAS-, conforme lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – I.C.B.F.-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00078
Demandante: Roquelina María Macea Ávila
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS" del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2016, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

De otra parte, observa el Juzgado a folio 68 del expediente, que la Doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora Encargada de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lieras - ICBF -, otorgó poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar, conforme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Montelíbano "COOMUNITARIAS", conforme lo reglado en el artículo 108 del

C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 68 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00091
Demandante: Sara Josefa Suarez Cordero
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa de Servicios de Madres Comunitarias de Cereté –COOTRADEMACOC- del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2016¹, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concurra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Por otro lado, observa el Despacho que a folio 72 del expediente, que la doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora (E) de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” – I.C.B.F.-, otorga poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ Folios 44 a 46.

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa de Servicios de Madres Comunitarias de Cereté –COOTRADEMACOC-, conforme lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaria que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – I.C.B.F.-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00092
Demandante: Julia Sofía Muñoz Herrera
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Cooperativa de Servicios de Madres Comunitarias de Cereté "COOTRADEMACOC" del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2016, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concurre al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

De otra parte, observa el Juzgado a folio 72 del expediente, que la Doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora Encargada de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lieras - ICBF -, otorgó poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar, conforme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Cooperativa de Servicios de Madres Comunitarias de Cereté "COOTRADEMACOC", conforme lo reglado en el artículo

108 del C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería, y portador de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00104
Demandante: Milena Sofía Bohórquez Ruiz
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible notificar personalmente a la Fundación Amigos por Colombia del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2016¹, donde se ordenó su vinculación, se hace necesario ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará por Secretaría que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial y en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone la citada norma. Se advierte, que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concurra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Por otro lado, observa el Despacho que a folio 69 del expediente, que la doctora Gladys del Carmen Caraballo Hernández, Directora (E) de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" - I.C.B.F.-, otorga poder a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ Folios 42 a 44.

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la Fundación Amigos por Colombia, conforme lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto Emplazatorio, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó su vinculación al proceso, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Ordenar al interesado publicar, a su elección, el emplazamiento que aquí se ordena en los periódicos El Meridiano de Córdoba o El Tiempo, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar por Secretaria que se publique el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación tributaria NIT, si se conoce, las partes del proceso, naturaleza e identificar el Juzgado que ordena la comunicación.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada María Eugenia Charris Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.905.468 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 290.559 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" - I.C.B.F.-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00121
Demandante: Carmen Alicia Soto de León
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que i) en el presente proceso es posible prescindir de la audiencia de pruebas; ii) es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 179 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar audiencia, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

En ese sentido, se fijará como fecha para celebrar audiencia inicial y, posiblemente, también la de pruebas (sin perjuicio de que se prescinda de esta última) y de alegaciones y juzgamiento, para el día miércoles catorce (14) de febrero de 2018, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

Por otro lado, revisados los anexos aportados con el poder del abogado de la parte demandada, se allegó certificación en la que consta que la señora Juanita Duran Vélez se encuentra vinculada a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES como Gerente Nacional Código 130 Grado 06, en la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la planta global de esa entidad¹, cargo en el que se delegó la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa².

Sin embargo, se observa que el ejercicio de ese cargo estaría en periodo de prueba hasta el 20 de noviembre de 2016, por lo que hasta la fecha no se tiene certeza de que en la actualidad la funcionaria lo esté ejerciendo, máxime cuando no se aporta el certificado de ejercicio de funciones expedido por la dependencia correspondiente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Por lo anterior, se abstendrá el Juzgado de reconocer personería al abogado Freddy Jesús Paniagua Gómez y al abogado José Eduardo Salgado Sotomayor, y se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la

¹ Folio 105 del expediente.

² Folio 105 del expediente.

falencia procesal descrita, so pena de negarle el reconocimiento de personería y en consecuencia, tener por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial y, posiblemente, también la de pruebas (sin perjuicio de que se prescindiera de esta última) y de alegaciones y juzgamiento, para el día miércoles catorce (14) de febrero de 2018, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería al abogado Freddy Jesús Paniagua Gómez y al abogado José Eduardo Salgado Sotomayor, como apoderados de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

QUINTO: Requerir a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falencias procesales descritas, so pena de negar el reconocimiento de personería y en consecuencia, tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ

Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00261
Demandante: Julio Cesar Vélez
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL -

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que i) es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 179 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar audiencia, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

De otra parte, observa el Juzgado a folio 63 del expediente, que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Everardo Mora Poveda, otorgó poder al abogado Oscar Andrés Hernández Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.184.747 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. N° 252.077 del C. S. de la J., para que defienda los intereses de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial y, posiblemente, también la de pruebas (sin perjuicio de que se prescindiera de esta última) y de alegaciones y juzgamiento, para el día jueves quince (15) de febrero de 2018, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. Reconózcase personería para actuar al abogado Oscar Andrés Hernández Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.184.747 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. N° 252.077 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 63.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00325

Demandante: Yony Alberto Martínez Gloria

Demandado: Municipio de Sahagún

La apoderada de la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó escrito de corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de agosto de 2017. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Yony Alberto Martínez Gloria, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Sahagún, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a

AUTO ADMISORIO**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00325**Demandante:** Yony Alberto Martínez Gloria**Demandado:** Municipio de Sahagún

la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00327
Demandante: Orlando Javier Otero Cuello
Demandado: Municipio de Sahagún

La apoderada de la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó escrito de corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de agosto de 2017. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Orlando Javier Otero Cuello, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Sahagún, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a

AUTO ADMISORIO**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00327**Demandante:** Orlando Javier Otero Cuello**Demandado:** Municipio de Sahagún

la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00328

Demandante: Edison Rafael Díaz Polo

Demandado: Municipio de Sahagún

La apoderada de la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó escrito de corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de agosto de 2017. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Edison Rafael Díaz Polo, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Sahagún, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a

AUTO ADMISORIO**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00328**Demandante:** Edison Rafael Díaz Polo**Demandado:** Municipio de Sahagún

la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00330
Demandante: Guillermo Ramón Bula Escobar
Demandado: Municipio de Sahagún

La apoderada de la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó escrito de corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de agosto de 2017. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Guillermo Ramón Bula Escobar, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Sahagún, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a

AUTO ADMISORIO**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00330**Demandante:** Guillermo Ramón Bula Escobar**Demandado:** Municipio de Sahagún

la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00339

Demandante: Ildfonso Manuel Bula Bula

Demandado: Municipio de Sahagún

La apoderada de la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó escrito de corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de agosto de 2017. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Ildfonso Manuel Bula Bula, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Sahagún, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a

AUTO ADMISORIO**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00339**Demandante:** Idefonso Manuel Bula Bula**Demandado:** Municipio de Sahagún

la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00340
Demandante: Jorge Eliecer Contreras Bula
Demandado: Municipio de Sahagún

La apoderada de la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó escrito de corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de agosto de 2017. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Jorge Eliecer Contreras Bula, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Sahagún, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a

AUTO ADMISORIO**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00340**Demandante:** Jorge Elicer Contreras Bula**Demandado:** Municipio de Sahagún

la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martinez Cruz
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00343
Demandante: Ena Luz Sánchez Buelvas
Demandado: Municipio de Sahagún

La apoderada de la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó escrito de corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de agosto de 2017. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Ena Luz Sánchez Buelvas, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Sahagún, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a

AUTO ADMISORIO**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00343**Demandante:** Ena Luz Sánchez Buelvas**Demandado:** Municipio de Sahagún

la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00370
Demandante: Sandra Patricia Pastrana Cardozo
Demandado: E.S.E. CAMU San Rafael de Sahagún

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó escrito de corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de agosto de 2017. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Sandra Patricia Pastrana Cardozo, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CAMU San Rafael de Sahagún.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la E.S.E. CAMU San Rafael de Sahagún, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de

AUTO ADMISORIO**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Expediente N°** 23-001-33-33-004-2017-00370**Demandante:** Sandra Patricia Pastrana Cardozo**Demandado:** E.S.E. CAMU San Rafael de Sahagún

conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00430
Demandante: Adalberto de Jesús Vergara Álvarez
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues dejó vencer el término otorgado y no subsano las falencias que adolecía la demanda, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00443
Demandante: Ayda Susana Padilla Bello
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues dejó vencer el término otorgado y no subsano las falencias que adolecía la demanda, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

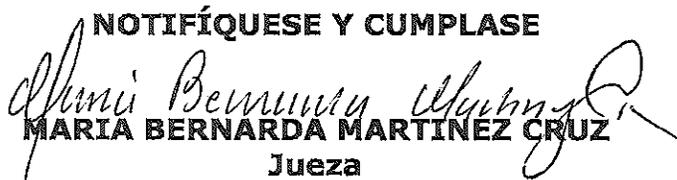
RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00447
Demandante: Griselda Nubis Robles Carrasquilla
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues dejó vencer el término otorgado y no subsano las falencias que adolecía la demanda, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00448
Demandante: Janice Castell Nieves
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues pasados los diez días que otorga la ley para subsanar las falencias de la demanda, no corrigió éstas, por tanto, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00449
Demandante: Adriano Manuel Álvarez Pacheco
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues dejó vencer el término otorgado y no subsana las falencias que adolecía la demanda, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00451
Demandante: Víctor Vicente Villadiego Ruiz
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues dejó vencer el término otorgado y no subsano las falencias que adolecía la demanda, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ

Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00452
Demandante: Petrona del Carmen Cantero Osorio
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues dejó vencer el término otorgado y no subsano las falencias que adolecía la demanda, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00472
Demandante: Jorge Enrique Pestana Rojas
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00473
Demandante: Jairo Rafael Perdomo Villadiago
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00482

Demandante: Teresita Pérez Luna

Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00484
Demandante: Edwin Alberto Ramos Silva
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

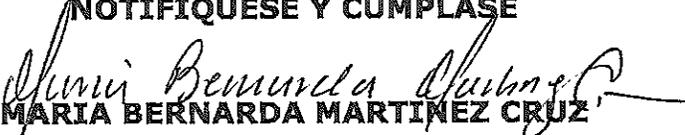
En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00486
Demandante: Mirtha Miladys Muñoz Madera
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00506
Demandante: Martha Oliva Medina Villar
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00509
Demandante: Carmen Cecilia Sierra Beleño
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00510
Demandante: Álvaro Antonio Castillo Donado
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00531
Demandante: Aura Elena Hoyos Lemus
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

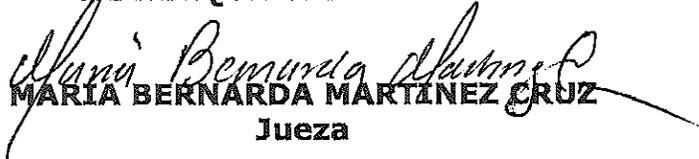
RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00532
Demandante: Ana Carmela Martínez Genes
Demandados: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2017, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, dentro del término legalmente concedido, la apoderada de la parte actora no presentó escrito de corrección de demanda.

Como quiera que la parte actora no cumplió con esta exigencia, pues aporta un nuevo poder con las mismas falencias y el término para aportarlo se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería Córdoba, veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTANTE: JOSÉ MILAR NEGRETE BALLESTA.
INCIDENTADO: NUEVA E. P. S.
RADICACIÓN Nº 23-001-33-33-004-2017-00535-01.

Vista el informe secretarial que antecede, y observando el escrito de solicitud de incidente de desacato presentado por la accionante, se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El accionante JOSÉ MILAR NEGRETE BALLESTA, portador de la C. C. No. 1.045.677.449, presentó escrito donde interpone incidente de desacato de Tutela contra la NUEVA EPS Zonal Córdoba, representada legalmente YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, o quien haga sus veces, a fin de que dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 22-08-2017.

Previo al trámite del incidente por desacato, el despacho en providencia de fecha 26-09-2017 dispuso requerir a la accionada NUEVA EPS, sobre el cumplimiento del fallo, requerimiento que se realizó por correo electrónico mediante oficio No. 0908 de la misma anualidad, informando que se le está dando cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

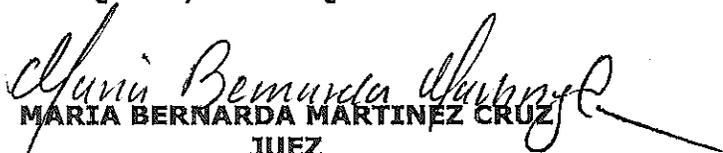
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el incidente de desacato de Tutela presentado por el accionante JOSÉ MILAR NEGRETE BALLESTA, contra la NUEVA EPS Zonal Córdoba, representada legalmente YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INFORMESE mediante oficio dirigido al correo electrónico y/o fax, a la accionada NUEVA EPS, para que por intermedio de su Representante legal o la persona delegada para tal fin, ejerza su defensa, y córrase traslado por el término de tres (3) días del incidente de desacato de la sentencia de 22-08-2017, termino en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Comuníquese este proveído al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería Córdoba, veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTANTE: GLADYS MARÍA ACOSTA GÓMEZ.
INCIDENTADO: U. A. R. I. V.
RADICACIÓN N° 23-001-33-33-004-2017-00561-01.

Vista el informe secretarial que antecede, y observando el escrito de solicitud de incidente de desacato presentado por la accionante, se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La accionante GLADYS MARÍA ACOSTA GÓMEZ, portadora de la C. C. No. 34.999.187, presentó escrito donde interpone incidente de desacato de Tutela contra la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – U. A. R. I. V., representada legalmente por CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Misional del Área de Reparaciones de la unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, a fin de que dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 31-08-2017.

Previo al trámite del incidente por desacato, el despacho en providencia de fecha 10-10-2017 dispuso requerir a la accionada UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – U. A. R. I. V., sobre el cumplimiento del fallo, requerimiento que se realizó por correo electrónico mediante oficio No. 0984 de la misma anualidad, informando que se le está dando cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el incidente de desacato de Tutela presentado por la accionante GLADYS MARÍA ACOSTA GÓMEZ, contra la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – U. A. R. I. V., representada legalmente por CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Misional del Área de Reparaciones de la unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INFORMESE mediante oficio dirigido al correo electrónico y/o fax, a la accionada UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – U. A. R. I. V., para que por intermedio de su Representante legal o la persona delegada para tal fin, ejerza su defensa, y córrase traslado por el término de tres (3) días del incidente de desacato de la sentencia de 12-09-2017, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Comuníquese este proveído al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería Córdoba, veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA

INCIDENTANTE: EBERLIDES RODRÍGUEZ PASTRANA, AGENTE OFICIOSO DE EDUARDO
MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ.

INCIDENTADO: NUEVA E. P. S.

RADICACIÓN N° 23-001-33-33-004-2017-00589-01.

Vista el informe secretarial que antecede, y observando el escrito de solicitud de incidente de desacato presentado por la accionante, se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La accionante EBERLIDES RODRÍGUEZ PASTRANA, portadora de la C. C. No. 50.918.560, AGENTE OFICIOSO DE EDUARDO MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, presentó escrito donde interpone incidente de desacato de Tutela contra la NUEVA EPS Zonal Córdoba, representada legalmente YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, o quien haga sus veces, a fin de que dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 12-12-2017.

Previo al trámite del incidente por desacato, el despacho en providencia de fecha 29-09-2017 dispuso requerir a la accionada NUEVA EPS, sobre el cumplimiento del fallo, requerimiento que se realizó por correo electrónico mediante oficio No. 0921 de la misma anualidad, informando que se le está dando cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el incidente de desacato de Tutela presentado por la accionante EBERLIDES RODRÍGUEZ PASTRANA, AGENTE OFICIOSO DE EDUARDO MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, contra la NUEVA EPS Zonal Córdoba, representada legalmente YUNETH DEL CARMEN JALLER BAQUERO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INFORMESE mediante oficio dirigido al correo electrónico y/o fax, a la accionada NUEVA EPS, para que por intermedio de su Representante legal o la persona delegada para tal fin, ejerza su defensa, y córrase traslado por el término de tres (3) días del incidente de desacato de la sentencia de 12-09-2017, termino en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Comuníquese este proveído al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
JUEZ